

Modifican uso de cédulas por tarjeta de embarque-desembarque para viajes internacionales

DECRETO LEY No. 21889

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial No. 0029-76-PM/ONAJ de 06 de febrero de 1976, se constituyó la Comisión Multisectorial para estudiar la aplicación y uso de la documentación establecida para los viajeros internacionales y de proponer las disposiciones legales que actualicen la consolidación y simplificación de dicha documentación;

Que la citada Comisión ha cumplido con presentar el Informe respectivo y ha propuesto la eliminación de las Cédulas "B" y "C" de No Inmigrantes Temporales y su reemplazo por la Tarjeta de Embarque y Desembarque, con el objeto de ejercer un adecuado control migratorio y de facilitar los viajes internacionales e incrementar el turismo receptivo;

Que, asimismo, han caído en desuso el empleo de las Cédulas "A" para No Inmigrantes Oficiales y la Cédula "D" para No Inmigrantes Transeúntes;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º— Reemplázase el uso de las Cédulas para No Inmigrantes Oficiales "A", lo mismo que las Cédulas para No Inmigrantes Temporales tipos "B", "C" y "D", por la Tarjeta de Embarque/Desembarque que se utilizará en los viajes internacionales como documento de control migratorio.

Artículo 2º— Los viajeros internacionales, con excepción de los turistas extranjeros, al salir del país, deberán obtener las constancias tributarias en la Dirección General de Contribuciones, en un formulario especial valorado en Cien Soles Oro y 00/100 (S/. 100.00).

La impresión y venta de dicho formulario estará a cargo del Banco de la Nación y su importe constituirá ingreso del Tesoro Público.

Artículo 3º— Sustitúyese el numeral 65. de la Tarifa Consular aprobada por Decreto Supremo No. 337-68-HC, de 16 de agosto de 1968, por el siguiente:

65. Por la visación de un pasaporte de No Inmigrante Temporal, clase Turista Derecho Fijo US \$ 2.00
Exceptuándose los países que tienen Convenios Internacionales de Supresión de visa con el Perú.
Por la visación de un pasaporte de No Inmigrante Temporal, clase Artista y Negocios US \$ 19.00
Los pasaportes colectivos familiares "matrimonio con o sin hijos" pagarán el derecho señalado por familia.
Los pasaportes colectivos no familiares pagarán el referido derecho por cada uno de los integrantes del pasaporte".

Artículo 4º— Derógase el artículo 21º del Reglamento de Inmigración y Extranjería de fecha 26 de julio de 1936, y todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos setentiseis.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Vice-Almirante AP RAFAEL DURAN REY, Ministro de Integración.

General de División EP GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo.

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de División EP RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada EP OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Mayor General FAP LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante AP GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Julio de 1977.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP GUILLERMO ARBULU GALLIANI.

Teniente General FAP DANTE POGGI MORAN.

Vice-Alimante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

General de Brigada EP LUIS CISNEROS VIZQUERRA.